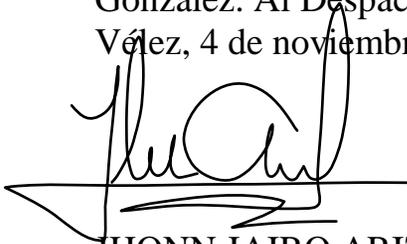


Mediante auto emitido el 29 de octubre de 2020 emitido por un Magistrado Ponente de la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, dentro del trámite de un Recurso de Revisión promovido por el señor Camilo de los Ángeles Cárdenas o Camilo de los Ángeles Suárez Cárdenas, solicita la remisión del proceso digitalizado, previo el cumplimiento a las cargas procesales descritas en el artículo 358 del C.G.P. Informando que las presentes diligencias se encontraban archivadas desde febrero de 2019. Una vez examinado el proceso se observa que la sentencia proferida en audiencia el 20 de febrero de 2019, está cumplida toda vez que se emitió el oficio JSPF-0234 dirigido a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Barbosa, Santander, para que tomará nota de lo ordenado en el referido fallo, cuyo comunicado fue retirado por el Doctor Luís Fernando Zafra Ulloa, apoderado judicial de la demandante señora María Eugenia González. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 4 de noviembre de 2020.



JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-3184-002-2018-00060-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede, esta Judicatura ordena de conformidad con lo previsto en el artículo 358 del C.G.P., que el promotor del Recurso Extraordinario de Revisión formulado ante la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, bajo el radicado 68-679-2214-000-2020-00055-00, proceda dentro del término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión, suministre las expensas necesarias equivalente a noventa y cinco mil pesos (\$95.000) correspondiente a la digitalización de 380 folios que compone el proceso, quedando supeditado la provisión del valor de mil setecientos pesos (\$1.700) del DVD que contiene la audiencia inicial, en caso de no poderse enviar digitalmente esa diligencia en específico, junto con los portes de ida y regreso de esa pieza procesal ante el Despacho del señor Magistrado Ponente de ese asunto.

Lo anterior para efectos de poder remitir el proceso de manera digitalizada ante ese cuerpo colegiado, so pena de las consecuencias procesales descritas en el artículo 358 del C.G.P., para lo cual se deberá rendir el informe secretarial sobre el cumplimiento de las cargas señaladas.

Finalmente, una vez el interesado cumpla con las cargas pecuniarias descritas en los artículos 2, numerales 8 y 10 del Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, dinero que debe ser consignado en la CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476 – CSJ – DERECHOS, ARANCELES – EMOLUMENTOS Y COSTOS-SANTANDER-. Igualmente, se solicita allegar el recibo original digitalizado de consignación indicando los 23 dígitos del expediente (68 861 31 84 002 2018 00060 00) y el documento de identidad del promotor del recurso extraordinario de revisión al correo institucional de este Juzgado j02pfvez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 038 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Vélez, 5 de noviembre de 2020.

El Secretario,



JHONN JAIRO ARIZA PARDO